



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CENTRAL  
TERMOELÉCTRICA PUNTA COLORADA, IV REGIÓN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 633**

**Santiago, 27 JUN 2013**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 277, de 27 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 769, de 26 de noviembre de 2012; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Mediante Resolución Exenta N°456, de 16 de mayo de 2013, esta Superintendencia, requirió información a Compañía Barrick Chile Generación Limitada relativa a los monitoreos de calidad de las aguas destinadas a riego de áreas verdes y documentación relativa al plan de manejo de residuos peligrosos que dispone la empresa;

3° Mediante carta CT-0007/2013, de 5 de junio de 2013 y sus anexos, Compañía Barrick Chile Generación Limitada, respondió al requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia, individualizado en el considerando anterior;

4° En el Anexo I de la carta individualizada en el considerando anterior, se acompañan certificados relativos a los resultados de monitoreo de calidad de las aguas destinadas a riego de áreas verdes, correspondientes al mes de diciembre de 2012 y los meses de enero a abril de 2013, otorgados por el laboratorio Geoquímica Ltda., en los cuales se hace referencia a que dicha información habría sido solicitada por "Compañía Minera Barrick- Pascua Lama", sin agregar más especificaciones respecto a qué proyecto corresponden tales resultados.

5° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

6° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

7° La letra f) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para establecer normas de carácter general sobre la forma y el modo de presentación de los antecedentes a que se refiere el considerando de este acto administrativo;

8° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

9° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

10° La necesidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente cuente con información precisa y fidedigna acerca del cumplimiento de la normativa ambiental por parte de los sujetos regulados en el desarrollo de sus proyectos y actividades.

#### **RESUELVO:**

#### **REQUERIR INFORMACIÓN QUE SE INDICA E INSTRUIR LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA COLORADA, IV REGIÓN**

##### **ARTÍCULO PRIMERO. Información requerida.**

1. En razón de lo señalado en el considerando 4° de este acto administrativo, se solicita al titular del proyecto rectificar la información entregada, de tal forma de evitar confusiones acerca del efectivo cumplimiento del requerimiento original, que versa sobre la descarga de la planta de aguas servidas de la Central Termoeléctrica Punta Colorada. Asimismo, deberá presentar una breve explicación de las tablas resumen incorporadas en el Anexo I.

2. Enviar copia de la Resolución N° 551 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, que se menciona en una de las tablas incorporadas en el Anexo I de la carta individualizada en el considerando 3° de este acto administrativo.


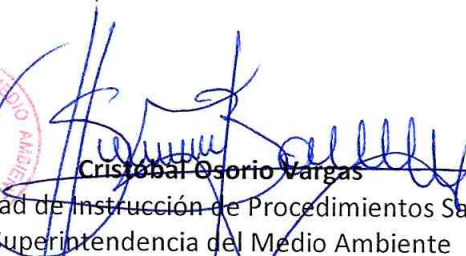
**ARTÍCULO SEGUNDO. Plazo de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

**ARTÍCULO TERCERO. Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada, de manera escrita y con un respaldo digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago. Se hace presente que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de

información, que no digan relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procesos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio, es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**ARTÍCULO FINAL. Asistencia para presentación de Autodenuncias y cumplimiento de las obligaciones que contiene la RCA.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de una autodenuncia, así como en la comprensión de las obligaciones que emanan de la RCA. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [cristobal.osorio@sma.gob.cl](mailto:cristobal.osorio@sma.gob.cl) y [sebastian.aviles@sma.gob.cl](mailto:sebastian.aviles@sma.gob.cl) con copia a [andrea.reyes@sma.gob.cl](mailto:andrea.reyes@sma.gob.cl)".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
  
Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Señora Laura Emery en representación de Compañía Barrick Chile Generación Limitada, Ricardo Lyon 222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago.

CC.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Oficina de Partes